



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 23 JUN 2003

CIRCULAR D.R.N° 26

**SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS
REGISTROS SECCIONALES DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Me dirijo a Uds. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y esta Dirección Nacional con fecha 31 de julio de 2000 y el Acta Acuerdo Modificatoria, suscripta en fecha 8 de mayo de 2003.

Al respecto, se informa que en concordancia con la modificación del Art. 219 de la Ley Impositiva de la Provincia de La Pampa, a través del Acta Acuerdo citada se adecua el Convenio de Complementación de Servicios vigente modificando el inciso g) del punto I, Aspectos Generales del Anexo I.

Por consiguiente, se deja sin efecto la obligatoriedad de asegurar la inexistencia de deuda en concepto de impuesto a los vehículos. Se adjunta a la presente copia del Acta Acuerdo suscripta el 8 de mayo de 2003.

Saluda a Uds. atentamente.

D. N. R. N. P. A. Y. C. P.
m.c.d.
<i>M</i>

[Firma]
RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DEL
 CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS
 DE FECHA 31-07-2000**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Director General de Rentas Contadora Alicia M. C. de Evangelista y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS representada por el Señor Director Dr. Jorge Alberto Landau, convienen por el presente modificar los alcances del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el día 31 de Julio de 2000 entre ambos Organismos, sólo en lo que respecta a la exigencia de asegurar, por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Provincia de La Pampa, la inexistencia de deuda en concepto del Impuesto a los Vehículos en los trámites de certificaciones de firma en los instrumentos para inscribir transferencias de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Déjase sin efecto la obligatoriedad de asegurar la inexistencia de deuda en concepto del Impuesto a los Vehículos por parte de los Encargados de Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Provincia de La Pampa, única y exclusivamente en los trámites de certificaciones de firma en los instrumentos para inscribir transferencias (Formulario 08), según lo establecido por el Artículo 5º del Convenio de Complementación de Servicios suscripto en fecha 31 de Julio de 2000, el inciso g) del punto I – Aspectos Generales – del Anexo I y las disposiciones pertinentes del Anexo II, del mencionado Convenio.-----

CLAUSULA SEGUNDA : Los Encargados de Registros Seccionales continuarán informando semanalmente a la Dirección General de Rentas las certificaciones de firmas efectuadas en instrumentos para inscribir transferencias, detallando el nombre y apellido o razón social del sujeto al que se le realiza la certificación, C.U.I.T. / C.U.I.L. o C.D.I., domicilio completo y dominio del automotor a transferir.-----

CLAUSULA TERCERA : Las Direcciones intervinientes podrán dictar en forma conjunta los procedimientos de práctica por medio de los cuales implementarán el presente acuerdo.-----

En la ciudad de Santa Rosa, a los 8 días del mes de Mayo del año dos mil tres.-

Dr. JORGE LANDAU
 DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Cr. ALICIA M. C. de EVANGELISTA
 DIRECTOR GENERAL DE RENTAS